

Sio Jo N. 12.

Sio Jo N. 11.

Junta de 24 nov: de 1779.

11. 23  
C-8  
Lep. II  
n. 11. 23

Ala Comision de Manufacturas  
y Abiertas, que informada de  
la verdad de su comercio, se  
sirva manifestar ala Real Audiencia  
su dictamen

M. Jt. S.

Morisco  
(B. 8)

Pedro y Fran.<sup>co</sup> Laurean, Padre e Hijo de Naci-  
on Franceses, establecidos ya muchos años en  
Esta Ciudad, Maestro el ultimo del Premio  
de Calceteros de la misma, summisos a los pies  
y Proteccion de V. S.<sup>as</sup> M. Jt.<sup>res</sup> con la mayor  
veneracion y respeto Exponen, y Supp.<sup>can</sup>. Que de-  
seosas los Supplicants de que los acertados pe-  
nsamientos de S. Mag.<sup>d</sup> (que Dios g.<sup>de</sup>) en  
punto a la industria Popular, y bien publica,  
tuviesen los mas floridos, y brillantes progre-  
sos, con este justo designio, acudieron Solicitos  
en 23. de Junio del pasado año 1777. a la R.<sup>ta</sup>  
y General Junta de Comercio, y moneda, En  
la que expusieron, que atendiendo al mucho

uso, consumo, y escases que havia en Esta dha Ciudad de medias de algodón hechas al Telar, y los adelantamientos que podian lograr las gentes con este Ramo de Fábrica de medias de dha. Calidad y aun de otros generos, cuya Fábrica se halla solam.<sup>te</sup> establecida en el Reyno de Cataluña, havian pensado los Supp.<sup>tes</sup> de establecer otra en esta Ciudad. Pero que el justo, y prudente recelo que tenian de que el gremio de Fabricantes de medias de Seda, con algun motivo (aunque no justo) tiraria á embaxazar este util, y provechoso pensamiento no obstante de ser Esta Otro Ramo de Fábrica enteramente distinta de la de medias de seda, que es la que únicamente se practica en dho Gremio, con este destino Supp.<sup>xon</sup> á dicha R.<sup>l</sup> y General Junta de Comercio, seles concedie se permiso para establecer la expresada Fábrica de medias de algodón de todas calidades, segun las muestray que p.<sup>a</sup> dicho efecto exhibieron, pretendiendo igualmente las

se expidieron las correspond.<sup>tes</sup> Reales Ordenes para que á los Supp.<sup>tes</sup> interesados seles amparase, y no molestase con pleytas, ni otras perjuicios (que puntualmente lo que estan sufriendo, y experimentando de los que componen el Gremio de Calzeteros,) ya fin de poder manifestar la proteccion que havian merecido del R.<sup>l</sup> Consejo siempre que experimentasen lo Contrario Mandó Este seles diese la Certificación corresp.<sup>te</sup>

Los Expresados Pedro, y Francisco Laurean, para manifestar al R.<sup>l</sup> Consejo todo quanto á este havian ofrecido, han establecido la expresada Fábrica con la mayor puntualidad, gastando muchos caudales para ello, de modo que ya en el dia con sus precisas manobras, estarian empleadas en el trabajo mas de sesenta personas de ambas sexos. Tienen tambien Fabricadas para el despacho, y consumo de las gentes, mas de cien docenas pares de medias de todas colores, y calidades, de diferentes precios, de algodón alburax, de

perdidas de la seda, èl adillo; Pero Señores  
como siempre reyna mas la embidia, quanto  
es mas el adelantamiento, por ello, y aung.  
los que suplican se concederán protejidos del  
R.<sup>l</sup>, y Supremo Consejo, y de la R.<sup>l</sup> Junta de  
Comercio, Con todo, y á la vista de poderse ver  
libres de pleitos, cuestiones, disenciones y qui-  
meras ocasionadas todas, y tambien solici-  
tadas por los que componen el gremio de fabri-  
cantes de medias de seda de esta Ciudad, sie-  
ndo constante de que nada tienen que ver,  
Este ni otras gremias con esta nueva fabri-  
ca de medias de algodón; Siendo, así de que  
con particular recomendación, y ante vien-  
do todo esto, lo previene, y acuerda el R.<sup>l</sup>, y  
Supremo Consejo de Castilla, con su Decreto  
de 3. de Julio del mismo año; Todo lo qual  
(y por no sufrir los Supp.<sup>tes</sup> estas molestias y  
vexaciones) q.<sup>e</sup> realm.<sup>te</sup> les hace decaer de om-  
no, les precisa á solicitar el amparo, y pro-  
teccion de V. S.<sup>ias</sup> M. Yt.<sup>res</sup> para poder con

tinuar dicha Fabrica.

El Establecimiento de la  
misma, consiste en Ocho Telares corrientes,  
á saber quatro de algodón de todas calidades,  
en los que se trabajan tambien medias de  
todas generas para que puedan toda clase  
de personas hacer el viso correspondiente, en  
dos de ellos, se trabajan igualm.<sup>te</sup> de alduca  
que equivalen á los de Seda, y los desperdi-  
cios de la misma llamado en nuestro idio-  
ma, seda esqueixada, que son tambien del ma-  
yor lucimiento; generos que en verdad no  
estaban en uso en este País, ni se conocia su pro-  
vecho, y en los dos últimos se trabajan medi-  
as de Seda fina, para tener completo Sur-  
timiento; Todas estas calidades de medias  
las fabrican, las Superfinas de algodón de  
todos colores, el director y Supp.<sup>te</sup> Francisco  
Lauréan, y tambien los trabaja de la mis-  
ma calidad Alberto Lauréan su hermo;  
En otro de los quatro Telares de algodón



Con el seguro, de que por V. S.<sup>as</sup> M. U.<sup>tes</sup> se está conociendo con superior orden en la inspección, apuro, y estabilidad de las Ordenanzas Gremiales, que tienen objeto á la popular industria, háparecido muy propio de la obligación de los sup<sup>tes</sup>, acordar (como efectivamente lo practican) á V. S.<sup>as</sup> M. U.<sup>tes</sup> el establecimiento de la presente nueva fábrica, sus calidades y circunstancias, para que en su vista pueda tomar aquel conocimiento que les es debido, y por lo mismo hacen presente de que el Gremio de Cebaceros de esta Ciudad sin acordar la obediencia, y respeto debido á los R.<sup>os</sup> Decretos, no tiene otra mira, ni determinado objeto, q.<sup>o</sup> el de oponerse enteramente á lo acordado por la Real y General Junta de Comercio, y Puerto del Real y Supremo Consejo, pues no invocando lo mandado en dichos superiores Decretos, y las prevenciones particulares q.<sup>o</sup> en los mismos se hacen de q.<sup>o</sup> no se les moleste á los sup<sup>tes</sup> con pleytos ni quimeras, ni

hecho dicho Gremio quanto há podido para perturbar el que no se visitase dicha fábrica, y pidiendo al Señor Intendente el que el sup<sup>te</sup> Francisco Laurean, trabajase un par de medias de algodón, y otro Benito Cabanes Maestro de dicho Gremio, y que para ello se llevase un telar de la Casa fábrica de los sup<sup>tes</sup>, á la del C.<sup>no</sup> de la Sup<sup>delega</sup>ción, y no habiendo podido lograr esta solicitud, pidieron seguidamente de que en la misma Casa de los sup<sup>tes</sup> se trabajasen dichas medias á presencia de un maestro del mismo Gremio, y esto solo con el fin de descubrir los secretos de esta fábrica, y trabajar de algodón; lo que en el día ni saben, ni pueden.

No para aquí M. U.<sup>tes</sup> la emulación, y envidia de dicho Gremio, pues aviendo tenido el desengaño, de que sus injustas solicitudes, no han sido oídas. En el día 1.<sup>o</sup> del presente mes de Nov.<sup>re</sup> para vengarse

su encano pusieron instancia Criminal contra  
el supp<sup>te</sup> Francisco Laxeam diciendo havian  
preferido este diferentes palabras insurlo-  
sas, valiendose p.<sup>o</sup> ello de testigos de su fac-  
cion, oficiales, y Maestros del mismo gremio,  
y no obstante de ser una pura falsedad  
quanto se le calumnia al supp<sup>te</sup>, se le pu-  
so preso en un dia tan señalado como el día  
del mismo mes en la ora más publica q.<sup>ue</sup>  
lo fue á las 9 de la mañana y la prueba de  
la falsedad, q.<sup>ue</sup> se le imprimió por dho gremio  
no fue otra, q.<sup>ue</sup> aviéndose dado cuenta á  
la Sala en el siguiente día se le mandó des-  
de luego, sin darle defensas ni oírle, cortar  
la causa, y sirviéndose de bastante pena la  
carcelaria q.<sup>ue</sup> havia sufrido dho supp<sup>te</sup>  
Fran<sup>co</sup> Laxeam se le pusiese como efec-  
tivamente se le puso desde luego en liber-  
tad,

Estos atropellamientos y vejaciones,  
con detrimento de costas, y menoscabo

de la fabrica, que han sufrido los Supp<sup>tes</sup>  
Yl<sup>res</sup> S<sup>res</sup>, por la conocida embidia, tema,  
y dexosa, que tiene dicho gremio contra  
aquellos, lo hacen estos presente en la alta  
consideracion de V. S<sup>ias</sup> M. Vt<sup>res</sup> para q.<sup>ue</sup>  
adoptando y protejiendo una fabrica, como  
lo practican en todas quantas conocen ser  
utilisimas al publico, tomen aquellas  
providencias que estan en conformes, para  
que esta no decaiga, y el gremio de Cal-  
zeteros á la vista de una pretension tan  
poderosa reflexionando á mejor luz sus  
sinistras intenciones decista de ellas, y no  
perturbe á los Supp<sup>tes</sup> en este tan utilissi-  
mo pensamiento, que lo es de el agrado  
de su Mag<sup>d</sup>, y utilidad del comun.

Dejo de los motivos, y demas funda-  
mento que empeñan los q.<sup>ue</sup> Suplican  
circunstancia, y oracion de V. S<sup>ias</sup> M.  
Yl<sup>res</sup>, is, la conocida emulacion y en



esenciones, Excepciones y franquicias que en semejantes casos parece competen y atendiendo dha. R.<sup>a</sup> Junta á tan justa, y deseada Solicitud, vino benigna en conceder, y acordar á los expresados Pedro, y Francisco Pauzean Supp.<sup>tes</sup> el permiso y facultad para q<sup>e</sup> puedan establecer En esta Ciudad la Fabrica de mediaj de algodón y demas que pretenden, sin que se les limite el numero de Telares, antes bien puedan levantar todo lo que quieran, y servirse para esto, y para sus labores, de Oficiales, y aprehendices estrangeros, Catholicos ó Naturales del País, eximiendo á todos por ahora de toda clase de agregacion, y de sujecion al Exercicio de Fabricantes de mediaj; Y que el Sr. Dn. Pedro Fran.<sup>co</sup> de Puyo Intend.<sup>te</sup> General de este Exercicio, y Reyno, procure proteger á estos interesados Supp.<sup>tes</sup>, cuidando de que no desistan del intento de hacer el expresado Establecimiento, removiendo

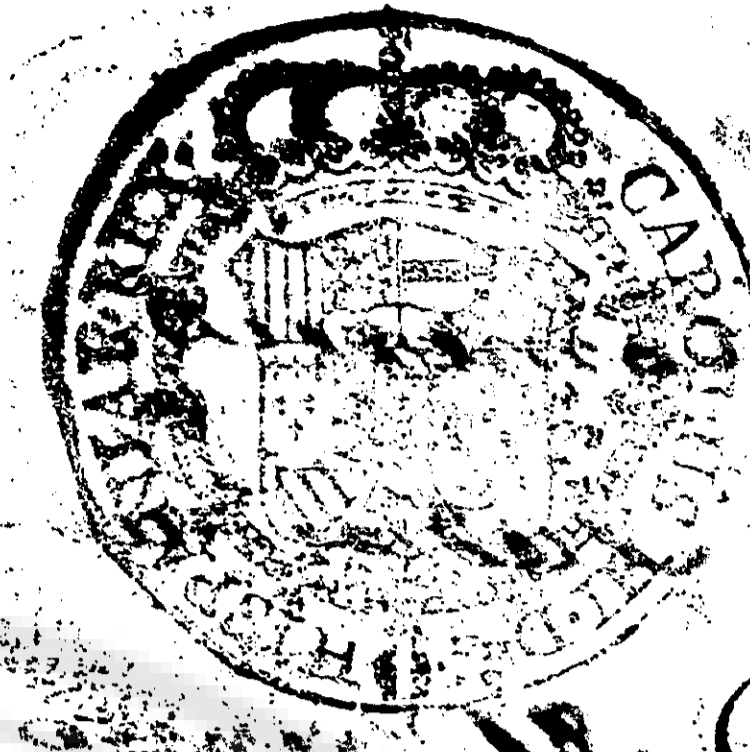




loy Estorvo que puedan Embaxarlo; y  
que en quanto al privilegio que solicita  
xon de privativa libertad de dño en loy  
algodones, y Escudo de armas Reales, aũ  
que la Junta por entonces, no vino a  
bien en concederlo, pero igualmente previno  
a dño Señor Intend.<sup>te</sup>, que cuando loy Su  
plicants, perficionado el Establecimiento  
de dicha Fabrica, y se vea el merito de sus  
Obras, necesiten de algun Otro alivio, le  
podran proponer, y entonces se dara Providencia.

Posteriormente M. Jtt.<sup>tes</sup> G.<sup>tes</sup> habiendo acudido loy supp.<sup>tes</sup> al R.<sup>l</sup> y Supremo Consejo a manifestar su actividad, Zelo, y pensamiento en fomentar esta Fabrica por la utilidad y beneficio publico, merecieron estar de dño. R.<sup>l</sup>, y supremo Consejo el que benigno adoptase este utilisimo proyecto, como lo manifiesta su R.<sup>l</sup> Decreto de 3. de Julio del pasado año 1778. por el q.<sup>o</sup>

Hoje N. 12.



SELO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y NUEVE.

c-8  
leg. II  
n. 11. 29

Escudo de Armas de M. Jtt.<sup>tes</sup> G.<sup>tes</sup>  
Licencia y poder Mayoral primero del  
Colegio de Abogados de Mexico  
Esta Cui. y en representacion  
del mismo Colegio con el ma. pro-  
fundo respeto Expone: Que a noticia del  
Colegio anterior que por Juan,  
Laurean Maistro del mismo Gremio  
se ha presentado memorial a esta R.<sup>l</sup>  
Sociedad, con el fin al parecer de lograr  
algunas prerrogativas por suponerse  
inventor de cierta Fabrica, cuyas  
privativas sin duda resultarian en  
perjuicio del Comen. del Gremio sien-  
do asi que la nueva Fabrica que bu-  
pone de Medran de Algodon no hai  
Maestro en el Colegio que no la fabri-  
que, y con mucha mas perfeccion que  
Laurean; siendo prueba convincente